



SECRETARÍA  
GENERAL

Universidad de Huelva

## **Comunicado sobre la desaparición de la “copia compulsada”, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).**

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), es un derecho de las personas el de **“comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso electrónico de la Administración”**, según el artículo 13. a) de la norma citada. En consecuencia, la carga administrativa que era la **“copia compulsada”** ha desaparecido de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la disposición derogatoria única, punto 2, f) de la Ley 39/2015 **ha derogado el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo** (BOE nº 122, de 22 de mayo de 1999) **que es donde se regulaba la copia compulsada en su artículo 8 “Aportación de copias compulsadas al procedimiento”**.

En el apartado 5 del preámbulo de la Ley 39/2015, en el párrafo donde se trata de la validez y eficacia de las copias, tras resaltar que con carácter general las Administraciones Públicas no requerirán documentos ya aportados por los interesados, elaborados por las Administraciones Públicas o documentos originales, salvo las excepciones contempladas en la ley, concluye con la siguiente afirmación: **“Por tanto, el interesado podrá presentar con carácter general copias de documentos, ya sean digitalizados por el propio interesado o presentados en soporte papel”**.

El artículo 28 de la Ley 39/2015, titulado **“Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo”** concluye con los siguientes dos apartados:

6. Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.
7. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Sólo hay una excepción a la desaparición de la "copia compulsada", y es la que viene recogida en el punto 5 del artículo 28 de la Ley 39/2015, que dice lo siguiente:

"Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivada de la calidad de la copia, las Administraciones Públicas podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original".

Pero en este caso excepcional, que deberá ser motivado, el cotejo de las copias lo tendrán que hacer la unidad tramitadora que tenga dudas y requiera la exhibición del documento original, **nunca la oficina de asistencia en materia de registros.**

Y para finalizar, el artículo nº 69 de la Ley 39/2015, regula la **declaración responsable**, que es el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio y que dispone de la documentación que así lo acredita.

La Universidad de Huelva tiene permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados (Artículo nº 69 punto 5 de la Ley 39/2015).

En Huelva, a 16 de enero de 2017

Fdo: Juan Gorelli Hernández,



Secretario General de la Universidad de Huelva.

